

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNACIONALES DE ASESORÍA EN LA GESTIÓN ACTIVA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y SU ADMINISTRACIÓN

Comparecen por una parte el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el señor Carlos Carrera Noritz, en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público, de acuerdo a la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 022 de 15 de abril de 2022, a quien en adelante se le denominará simplemente el **"Ministerio"**; y, por otra parte, la firma Lazard Frères SAS, debidamente representada para la firma del presente Contrato por el señor Pierre Cailleteau, en su calidad de socio gerente, conforme consta en el documento que se adjunta como habilitante, a quién en adelante se le denominará simplemente la **"Firma"**, quienes convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Internacionales de Asesoría en la Gestión Activa del Financiamiento y Endeudamiento Público y su administración (el **"Contrato"**). Tanto el Ministerio como la Firma serán igualmente referidas como una **"Parte"** de forma singular, y como las **"Partes"** de forma plural.

1. ANTECEDENTES

El Ministerio de Economía y Finanzas debe velar por la sostenibilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas. A su vez, la Subsecretaría de Financiamiento Público, entre sus atribuciones, tiene la responsabilidad de adquirir deuda en las mejores condiciones posibles en plazo y tasa, y de administrar el pasivo de la República a fin de cumplir los objetivos de mejor plazo y tasa. Para ello entre sus funciones está específicamente la de realizar procesos de reperfilamiento del endeudamiento público, así como definir e implementar una estrategia de administración de pasivos integral y el reingreso en términos favorables a los mercados internacionales.

El artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"En el caso de que para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, cobertura o la novación de deuda, se requiriera en forma previa o concurrente de la celebración de contratos que sin ser de deuda pública, fueren indispensables para coadyuvar a los señalados propósitos, tales contrataciones, estarán exceptuados del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no obstante el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir para el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación. ()*

Mediante Acuerdo Nro. 022 de 15 de abril de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas, emitió el **"REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS O CONEXOS A OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO O EXTERNO"**

Con fecha el 31 de mayo de 2022, el Eco. José Enrique Mantilla Moran, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público suscribe el **"INFORME DE NECESIDAD PARA CONTRATACIÓN "SERVICIOS INTERNACIONALES DE ASESORÍA EN LA GESTIÓN ACTIVA DEL FINANCIAMIENTO Y ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y SU ADMINISTRACIÓN"** en el cual plantea la justificación técnica y económica sobre la conveniencia de realizar un procedimiento de contratación directa, así como la justificación de la selección del proveedor a ser invitado, y recomienda: *"A fin de precautelar los intereses del Estado, sobre lo expuesto en el presente informe, sobre la base de lo determinado en la disposición transitoria tercera del Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022, se recomienda realizar el proceso de contratación directa de Lazard Frères SAS para que brinde los servicios internacionales de asesoría en la gestión activa del financiamiento y endeudamiento público y su administración"*




Mediante Resolución Administrativa No. RES-SFP-004-2022 de 01 de junio de 2022, el Subsecretario de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizó y aprobó el inicio del proceso de contratación de los servicios internacionales de asesoría en la gestión activa del financiamiento y endeudamiento público y su administración, de acuerdo a las especificaciones contenidas en las Bases de Contratación y Carta de Invitación, para lo cual se invitó a la firma Lazard Frères SAS para que presente su oferta.

A través del Acta de Evaluación de Ofertas de fecha 3 de junio de 2022, se dejó constancia que: *"Una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos y requerimientos técnicos, contenidos en las bases para la contratación de los **SERVICIOS INTERNACIONALES DE ASESORÍA EN LA GESTIÓN ACTIVA DEL FINANCIAMIENTO Y ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y SU ADMINISTRACIÓN**, los miembros de la Comisión con voto (...) recomiendan al señor Subsecretario de Financiamiento Público, proceda a la ADJUDICACIÓN"*

Mediante Certificación Presupuestaria No. 161-eSIGEF-DF-MP-2022 emitida con memorando No. MEF-DF-2022-0202-M de 14 de junio de 2022 suscrita por el Director Financiero institucional, se certifica la existencia de fondos por el valor de USD 4.925.000,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS).

Mediante Resolución Administrativa No. RES-SFP-006-2022 de 15 de junio de 2022, el Subsecretario de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, adjudica el contrato para los servicios internacionales de asesoría en la gestión activa del financiamiento y endeudamiento público y su administración a la Firma Lazard Frères SAS, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Contratación y en su oferta.

Mediante memorando No. MEF-SFP-2022-0423-M de 17 de junio de 2022 y alcance mediante memorando No. MEF-SFP-2022-0433-M de 21 de junio de 2022, la Subsecretaría de Financiamiento Público solicita a la Coordinación General Jurídica, se proceda a la revisión y conformidad del texto del contrato.

2. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A través del presente Contrato, la Firma se compromete para con el Ministerio de Economía y Finanzas, a prestar servicios de Asesoría en la Gestión Activa del Financiamiento y Endeudamiento Público y su administración, en los siguientes términos:

OBJETIVO GENERAL:

Contar con los servicios financieros especializados para operaciones de endeudamiento público y operaciones de administración de la deuda vinculados principalmente a la estructuración, colocación, recompra, reperfilamiento, refinanciamiento o reestructuración de deuda, custodia, registro, inscripción, negociación, novación, renovación, canje, operaciones de administración de deuda, manejo de pasivos, a fin de precautelar los intereses de la República del Ecuador.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Asesorar en el diseño de estrategia y acompañamiento en el proceso de negociación e implementación del re-perfilamiento y mejora de condiciones de la deuda externa con entidades financieras chinas, de manera específica con el China Development Bank (CDB) y The Export-Import Bank of China (Eximbank China);

- b) Asesorar en el diseño, estructuración y acompañamiento en operaciones de re-perfilamiento y mejora de condiciones de la deuda externa en Bonos Soberanos, bajo un esquema ambiental y/o social; y
- c) Asesorar en el diseño, estructuración y acompañamiento en la consecución de nuevo financiamiento estructurado a través de garantías de organismos internacionales.

PLAN DE TRABAJO DETALLADO - ALCANCE DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ESPERADOS:

El contratado deberá realizar y entregar las siguientes actividades, actuaciones y productos:

- a) En coordinación con el Ministerio, realizar un análisis completo de la base de datos actualizada que contenga el detalle de todas las obligaciones de deuda pública externa del país con instituciones financieras chinas (deuda directa y con garantía pública soberana), así como de la documentación asociada a cada operación;
- b) En coordinación con el Ministerio, realizar un análisis completo de la base de datos actualizada que contenga el detalle de todas las obligaciones de deuda pública externa del país en Bonos Soberanos, así como de la documentación asociada a cada operación;
- c) Definir, del conjunto de operaciones de deuda pública analizadas, las operaciones que son susceptibles de ser incorporadas en una estrategia de manejo de pasivos que permita aliviar en el corto y mediano plazo, las necesidades de recursos para atender el servicio de la deuda pública, así como destinar recursos a otros de temas de carácter social y/o ambiental;
- d) En coordinación con el asesor legal, determinado por el Ministerio, analizar las restricciones legales y la base normativa nacional e internacional relativa a las operaciones de re-perfilamiento de la deuda o manejo de pasivos;
- e) Definir, en coordinación con el asesor legal, determinado por el Ministerio y los equipos técnicos del Ministerio, estructuras de financiamiento que permitan optimizar el uso de una garantía de un organismo internacional, tanto a nivel de monto, como de términos y condiciones del financiamiento;
- f) Asesorar al Ministerio en el análisis de las condiciones de mercado, ventanas de oportunidad y conveniencia para el cierre de operaciones de financiamiento estructuradas con garantías otorgadas por organismos internacionales;
- g) Preparar los parámetros y lineamientos generales y específicos en los procesos de negociación y asistir al Ministerio en las negociaciones con las contrapartes involucradas;
- h) Asistir al Ministerio en todos y cada uno de los pasos hasta el cierre de cada transacción de re-perfilamiento de deuda y/o manejo de pasivos (preparación, realización de negociaciones, coordinación del proceso, etc.), así como de nuevas operaciones de financiamiento estructuradas;
- i) Preparar material didáctico respecto a las propuestas y logros alcanzados y esperados en los procesos del re-perfilamiento de deuda y/o manejo de pasivos, así como de nuevas operaciones de financiamiento estructuradas;

- j) Entregar informes por escrito sobre los aspectos del plan de trabajo, según sea solicitado por el Ministerio.
- k) Cualquier otra actividad que le sea solicitada y se encuentre relacionada con el objeto de la contratación, y que no represente valores adicionales al monto contratado.

Los Servicios antes referidos serán prestados para beneficio único del Ministerio, exclusivamente por profesionales de la Firma, la cual podrá también, a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, recurrir al apoyo y a la ayuda de los distintos entes que conforman el grupo Lazard y Lazard Capital Markets LLC (incluyendo Lazard Frères Banque), e incluir a los profesionales del grupo Lazard y Lazard Capital Markets LLC que se consideren idóneos en el equipo que prestará los Servicios bajo su responsabilidad. De ser necesario esto, se pondrá previamente en conocimiento del administrador del contrato.

El Ministerio deberá proporcionar a la Firma la información necesaria a efectos de la prestación de los servicios. El Ministerio reconoce y acepta el derecho de la Firma de utilizar dicha información a efectos de la prestación de los Servicios y de confiar en su veracidad, así como en la de toda información públicamente disponible, sin responsabilidad ni necesidad de proceder a verificaciones independientes. Los Servicios no incluyen la auditoría ni la certificación de información financiera de carácter histórico ni de proyecciones financieras que la Firma pueda utilizar para la prestación de los Servicios. De manera general, ni los Servicios, ni clausula alguna del presente Contrato, requieren que la Firma lleve a cabo ejercicios de auditoría/debida diligencia (due diligence). En consecuencia, la Firma no incurrirá en responsabilidad alguna en caso de que dicha información financiera entregada por el MEF y utilizada por ella resultare ser inexacta o incompleta. Así mismo, la Firma no responderá de la asesoría y de los servicios prestados por cualquiera de los demás asesores o prestatarios, y no asume obligación alguna de obtener o revisar asesoría especializada para el Ministerio, incluyendo asesoría legal, reglamentaria, tributaria, contable, actuarial, ambiental, inmobiliaria o informática."

3. CONFIDENCIALIDAD

La Firma se compromete a mantener bajo condiciones de absoluta y estricta confidencialidad toda la información que reciba y conozca con ocasión de la prestación de los Servicios, independientemente de que dicha información se encuentre marcada como confidencial o no.

En cumplimiento de dicha obligación de confidencialidad, la Firma se abstendrá de revelar aspecto alguno del contenido de los contratos, subcontratos, anexos, documentos y cualquier otro tipo de información relacionada con los mismos; así como tampoco podrá revelar o comunicar cualquier tipo de detalle o circunstancia del proceso a ejecutarse, modificaciones, cambios de cláusulas y demás aspectos que se están tratando con las distintas personas designadas como miembros de comisiones técnicas, jurídicas o económico-financieras de negociación, sin la autorización previa y por escrito del Ministerio. A tales efectos, se comunicará a la Firma los nombres de las personas que conforman las comisiones especializadas de negociación y cualquier cambio de conformación de las mismas que ocurriese durante el proceso mencionado.

Así mismo, se abstendrá de revelar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, aspectos estratégicos de los procesos a ejecutarse, salvo que sea autorizado previamente y por escrito por el Ministerio o que sea requerido según la legislación aplicable.

4. HONORARIOS

Por concepto de honorarios por los Servicios descritos en la cláusula 2, el Ministerio de Economía y Finanzas, pagará a la Firma un honorario neto de USD 4.900.000,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS),) luego de deducidos todo impuesto, tasa y retención que sean aplicables en virtud de la ley y los reglamentos del Ecuador, de conformidad con lo previsto en la cláusula 5 del Contrato ("**Forma de pago del Honorario**").

Es entendido y acordado por las Partes del presente Contrato que los montos que componen el Honorario se determinan bajo las condiciones de éxito de las transacciones respectivas. En consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas, pagará dicho Honorario a la Firma, a cada cierre de las siguientes operaciones:

- (i) USD 3.500.000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) del Honorario al cierre de la operación de re-perfilamiento de la deuda comercial que el Ministerio mantiene con las entidades financieras China Development Bank (CDB) y The Export-Import Bank of China (Eximbank China).
- (ii) USD 1.400.000,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) del Honorario al cierre de las siguientes dos operaciones: a) re-perfilamiento con Bonos Soberanos a través de un mecanismo ambiental y/o social; b) financiamiento estructurado con una garantía de organismo internacional.

Además, el Ministerio reembolsará a la Firma, los gastos de desplazamiento (movilización y hospedaje) y gastos menores (costos de traducción), documentados mediante facturas, incurridos por Lazard necesarios para la ejecución del presente Contrato y que guarden estricta relación con el objeto del mismo, hasta por un monto que no excederá los USD 25.000,00 (VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), para ello, previamente la Firma deberá informar al Ministerio los gastos en los que debe incurrir, para que sean aprobados por el administrador del contrato.

5. FORMA DE PAGO DEL HONORARIO

El pago del Honorario se realizará de acuerdo con el siguiente detalle:

El Honorario por los Servicios cubiertos por este Contrato, será pagado por el Ministerio a la Firma, de la siguiente manera, mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea indicada por la Firma, a cada cierre de las operaciones descritas en la cláusula 4 del presente Contrato, cuyos pagos parciales se detallan en esta cláusula, y cada vez contra la recepción por parte del Ministerio de: (i) los informes emitidos por la Firma y aceptados por el administrador del contrato, y (ii) la Factura correspondiente:

- El pago por concepto de la operación del acápite i) de la cláusula 4 correspondiente a USD 3.500.000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) neto luego de deducidos todo impuesto, tasa y retención que sean aplicables en virtud de la ley y los reglamentos del Ecuador; se pagará de la siguiente manera: USD 1.750.000,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) al cierre de la operación con China Development Bank (CDB), y, USD 1.750.000,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CON CERO CENTAVOS) al cierre de la operación con The Export-Import Bank of China (Eximbank China).

- El pago por concepto de la operación del acápite ii) de la cláusula 4, correspondiente a USD 1.400.000,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) neto luego de deducidos todo impuesto, tasa y retención que sean aplicables en virtud de la ley y los reglamentos del Ecuador; se pagará de la siguiente manera: USD 1.350.000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) al cierre de la operación de re-perfilamiento con Bonos Soberanos a través de un mecanismo ambiental y/o social, y, USD 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) al cierre de la operación de financiamiento estructurado con una garantía de organismo internacional.

El valor correspondiente a los reembolsos de gastos de desplazamiento (movilización y hospedaje) y gastos menores (costos de traducción), incurridos por Lazard, se los realizará después de cada cierre de las operaciones antes descritas, previa presentación de las facturas correspondientes por la Firma e informe favorable del administrador del contrato.

En caso de que se cumpla el plazo para la vigencia del contrato y las partes no acuerden la renovación del mismo, se contará con un período de 6 meses adicionales en los cuales de completarse una o varias operaciones descritas en el objeto de este contrato, se podrá gestionar el reconocimiento de los honorarios correspondientes a dicha operación, para lo cual se deberá seguir el mismo procedimiento establecido en esta cláusula, la Firma tendrá derecho a percibir la totalidad del honorario siempre que el administrador de contrato determine en su informe que la Firma ha cumplido con todas las obligaciones previstas en este contrato y que contribuyó al cierre exitoso de la operación.

PLAZO DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigor a partir del momento en que haya sido suscrito por los representantes debidamente autorizados de cada una de las Partes y tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su entrada en vigor, o hasta el cierre de todas las operaciones referentes al alcance y productos esperados del contrato, lo que ocurra primero.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que una o más de las operaciones referidas en este contrato no se materialice durante el plazo original del mismo, las Partes podrán renovar la vigencia de este instrumento hasta por dos (2) periodos consecutivos de doce (12) meses cada uno. Para dicho efecto cada parte, de manera obligatoria y con al menos 45 días de anticipación intercambiarán comunicaciones señalando su voluntad, si fuere del caso, de renovar la relación contractual, en dicho caso el Ministerio a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público gestionará la certificación presupuestaria correspondiente, así como los procedimientos administrativos necesarios para dicho efecto.

En caso de que las partes no acordaran la renovación del contrato o agotado el plazo de renovaciones previstas en esta cláusula, por un período de seis meses posteriores al vencimiento del último plazo vigente, y en caso de que las negociaciones con respecto a una o más de las operaciones objeto del mismo así lo requieran, la Firma será contratada en las mismas condiciones estipuladas en este instrumento contractual para asesorar al Ministerio en la continuación de dichas negociaciones, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o Conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. De la Firma:

- 6.1.1. La Firma se obliga a prestar los Servicios sujetándose a las regulaciones sobre conducta profesional y al Código de Responsabilidad Profesional del Estado en que tenga su sede principal la Firma.
- 6.1.2. La Firma prestará los Servicios de acuerdo con su experiencia para cumplir con el objeto del presente Contrato.
- 6.1.3. La Firma participará en reuniones de trabajo con el equipo del Ministerio, para cumplir con el objeto de este Contrato.

6.2. Del Ministerio:

- 6.2.1. El Ministerio proporcionará la información y el apoyo necesarios ante las instituciones públicas correspondientes que requiera la Firma para prestar los Servicios de conformidad con este Contrato.

6.2.2. El Ministerio, en representación del Estado ecuatoriano:

- (a) Acuerda indemnizar y exonerar de responsabilidad a la Firma, a toda entidad del grupo Lazard y Lazard Capital Markets LLC (incluyendo Lazard Frères Banque), y demás entidades del grupo Lazard y Lazard Capital Markets LLC (todas, incluyendo la Firma, denominadas individualmente una "Parte Indemnizada") a todos los efectos legales, de y contra toda clase de pérdidas, demandas, daños o deudas (o acciones, incluidas las de accionistas, respecto de lo que precede) presentadas o reclamadas por terceros en relación con o como consecuencia de este Contrato y que un tribunal competente, mediante una sentencia definitiva (cuya ejecución ya no sea susceptible de suspensión por motivo alguno), haya condenado a cualquier Parte Indemnizada, así como contra todos los gastos razonables (incluyendo honorarios legales razonables) de la Firma u otra Parte Indemnizada en relación con el examen, la preparación o la defensa respecto de dicha acción, reclamación o demanda, a medida que vayan siendo incurridos; salvo que las disposiciones de esta cláusula no se aplicarán a demandas, deudas, pérdidas, daños o gastos principalmente resultantes del dolo, la mala fe o la negligencia grave de una Parte Indemnizada;
- (b) Reconoce asimismo que ninguna Parte Indemnizada incurrirá en responsabilidad alguna en, o para con, la República del Ecuador vinculada a, proveniente de o en relación con este Contrato excepto en la medida en que un tribunal competente, mediante una sentencia definitiva (cuya ejecución ya no sea susceptible de suspensión por motivo alguno), determine que la pérdida, el daño, la demanda o la deuda han resultado principalmente del dolo, la mala fe o la negligencia grave de una Parte Indemnizada.

7. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

7.1. El presente Contrato se rige por el derecho ecuatoriano.

7.2. Toda controversia o divergencia en la interpretación o ejecución del presente Contrato o en relación con el mismo será resuelta definitivamente mediante arbitraje en derecho de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional que se encuentra vigente al momento de la firma del presente Contrato (el "**Reglamento CCI**"). Las disposiciones del Reglamento CCI en materia del Arbitraje de Emergencia no resultarán aplicables. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile. El idioma a ser utilizado en el procedimiento arbitral será el castellano; sin embargo, las Partes podrán presentar evidencia documental en un idioma distinto siempre y cuando dicha evidencia documental se presente junto con una traducción certificada al castellano. La controversia será resuelta por tres árbitros, nombrados conforme al Reglamento CCI. Los árbitros serán profesionales del Derecho, de reconocida solvencia moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

Antes de iniciar el proceso arbitral de acuerdo al inciso anterior, las Partes tratarán durante un periodo de treinta (30) días, que correrá a partir de la notificación escrita que realice una Parte a la otra Parte de tal divergencia o controversia, de llegar a un acuerdo que solucione la controversia. De no mediar acuerdo alguno sobre el asunto controvertido en el plazo de treinta (30) días antes mencionado, cada Parte podrá iniciar el proceso arbitral de conformidad con el inciso anterior.

8. IDIOMA DEL CONTRATO Y DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

9.1. Los idiomas utilizados por la Firma para sus comunicaciones (escritas y orales) con el Ministerio serán el idioma inglés y el español. Todos los documentos finales se presentarán en el idioma español.

9.2. El idioma oficial del presente Contrato es el español. Sin embargo, el presente Contrato podrá ser traducido al inglés. De haber discrepancias o conflictos entre las versiones en inglés y español de este Contrato, prevalecerá la versión en español.

9. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, notificaciones y requerimientos que deban o puedan efectuarse en este Contrato serán formuladas por escrito y en idioma español o inglés. Cualquier notificación o requerimiento conforme a este Contrato se considerará debidamente efectuado o formulado tras entregarse de forma personal (en mano), por correo (a través de DHL o de cualquier otro servicio de mensajería rápida), fax o correo electrónico a las direcciones del Domicilio indicadas en la cláusula 15 del presente Contrato, o a otra dirección que una Parte haya especificado por escrito a la otra Parte que efectuaría dicha notificación o formularía dicho requerimiento. Las comunicaciones, notificaciones y requerimiento entre El Ministerio y la Firma se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

En aras de la flexibilidad, la celeridad y la eficacia, las comunicaciones, notificaciones o requerimientos también pueden efectuarse en cualquier momento de forma verbal por teléfono en espera de confirmación escrita inmediata ulterior.

10. OTRAS ACTIVIDADES DE LA FIRMA Y DEL GRUPO LAZARD

La Firma y el grupo del que forma parte constituyen un grupo internacional de asesoramiento financiero y gestión de activos. Los integrantes del grupo Lazard en caso de tener clientes cuyos intereses estén o pueden estar en conflicto con los intereses del Estado ecuatoriano en relación con los Servicios y las iniciativas objeto de los Servicios, o incluso pueden considerar que ellos mismos tienen intereses que están o pueden estar en conflicto con los intereses del Estado ecuatoriano en relación con las iniciativas objeto de los Servicios o bien que tienen otros intereses, relaciones o acuerdos que pueden ser relevantes en el contexto de los Servicios y las iniciativas objeto de los mismos (designándose dichos clientes e intereses como "**Intereses Relevantes**"). El grupo Lazard ha instaurado una barrera de información entre los servicios de asesoría financiera y los de gestión de activos destinada a evitar que aquellas personas que tomen decisiones en el campo de la gestión de activos tengan conocimiento de información no pública relativa al objeto del presente Contrato confiada a la Firma.

Los integrantes del grupo Lazard, asignados para trabajar con la República del Ecuador, no podrán tener Intereses Relevantes durante su participación en la asesoría objeto del presente Contrato.

La Firma confirma que al día de hoy no tiene conocimiento de la existencia de conflicto de interés alguno de naturaleza a afectar la correcta ejecución de la misión encomendada por el presente Contrato. En caso de que surgiera un conflicto de interés de ese tipo, la Firma le informara a la brevedad posible (y sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad contraídas por la Firma) al Ministerio sobre el mismo y tomara las medidas necesarias con el fin de resolver la situación de manera satisfactoria para el Ministerio.

12. CLÁUSULA ANTI-CORRUPCIÓN Y CONTRA EL LAVADO DE DINERO

La Firma, por medio del presente Contrato, declara y asegura al Ministerio que:

- 12.1 las operaciones de la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) han cumplido en todo momento, y han sido conducidas en cumplimiento con los requisitos de registro y presentación de información financiera aplicables conforme a las Leyes contra el Lavado de Dinero (tal y como se definen en la presente cláusula) y ninguna acción, demanda o procedimiento por o ante un tribunal o autoridad gubernamental o cualquier árbitro que involucre a la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) con respecto a las Leyes Contra el Lavado de Dinero está pendiente o, en conocimiento de la Firma, existe una amenaza de que se inicien;
- 12.2 la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) ha instituido y mantiene políticas y procedimientos diseñados para garantizar, y que se espera razonablemente que continúen garantizando, el cumplimiento continuo de las Leyes contra el Lavado de Dinero y las Sanciones (tal y como se definen en la presente cláusula);
- 12.3. ni la Firma, ni ninguna de sus filiales o empresas relacionadas a su grupo económico, ni ninguno de sus directores, consejeros, agentes o empleados, es actualmente una persona sujeta a Sanciones, ni la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) está ubicada, organizada o reside en un país o territorio que esté sujeto a Sanciones;
- 12.4. la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) declara y se compromete a que no utilizará, directa o indirectamente, fondos relacionados con la transacción contemplada bajo este Contrato, en nombre de, o para llevar a cabo ningún negocio, o para participar en la realización de, o para recibir cualquier contribución de

fondos, bienes o servicios para o en beneficio de cualquier Parte Restringida (tal y como se define en la presente cláusula) o de otro modo utilizará, directa o indirectamente, dichos fondos en relación con cualquier operación, arreglo o trato con cualquier Parte Restringida o con cualquier País Sancionado (tal y como se define en la presente cláusula);

- 12.5. la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) no es una Parte Restringida;
- 12.6. la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) no ha violado, participado o conspirado para participar en una operación que evada o evite, o tenga el propósito de evadir o evitar, o intente violar, cualquiera de las prohibiciones establecidas en las Sanciones;
- 12.7. la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) no tiene conocimiento de que alguna acción, demanda o procedimiento por o ante cualquier tribunal o agencia gubernamental, autoridad u organismo o cualquier árbitro que involucre a la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) con respecto a Sanciones, esté pendiente o exista una amenaza de que se inicien; y
- 12.8. ni la Firma, ni sus filiales o directores, consejeros, agentes, empleados o filiales de los mismos, tiene conocimiento o ha tomado alguna acción, directa o indirectamente, que pueda dar lugar a una violación por parte de dichas personas, o una conspiración de dichas personas para violar, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977, según sea enmendada, y las reglas y normativas bajo la misma (por sus siglas en inglés, la "FCPA"), o cualquier ley y disposición similar, incluyendo, sin limitación, el uso de los correos electrónicos o cualquier medio o instrumento de comercio interestatal, de forma corrupta para promover una oferta ilegal, pago, promesa de pago, o autorización o aprobación del pago o entrega de dinero, propiedad, regalos o cualquier otra cosa de valor, directa o indirectamente, a cualquier "funcionario extranjero" (según se define dicho término en la FCPA) o a cualquier partido político extranjero o funcionario del mismo o cualquier candidato para un cargo político extranjero, en contravención de la FCPA o de cualquier ley y disposición similar, para influenciar una acción oficial o asegurar una ventaja indebida en violación de la ley aplicable. La Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) lleva a cabo sus negocios de conformidad con la FCPA, y todas las demás leyes anticorrupción a las que pueda estar sujeta y ha establecido y mantiene políticas y procedimientos diseñados para garantizar, y que se espera razonablemente que garanticen, el cumplimiento continuo de los mismos.

Para propósitos de esta cláusula, las siguientes definiciones tendrán los siguientes significados:

- a) "**Leyes contra el Lavado de Dinero**" significa la Ley de Secreto Bancario (31 U.S.C. §§ 5311 et seq.), la Ley de Control del Lavado de Dinero de 1986 (18 U.S.C. §§ 1956 et seq.), la Ley Patriota de los EE.UU., cualquier ley similar promulgada en los Estados Unidos después de la fecha de firma de este Contrato, y todos los estatutos contra el lavado de dinero de todas las jurisdicciones aplicables, las normas y reglamentos bajo los mismos y cualquier norma, reglamento o guía relacionada o similar emitida, administrada o aplicada por cualquier agencia gubernamental aplicable.
- b) "**País Sancionado**" significa Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán y Siria o cualquier otro país o territorio que esté sujeto a Sanciones.
- c) "**Sanciones**" significa una sanción administrada o aplicada por la Oficina de Control de Activos de los EE.UU. (OFAC), el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Tesoro de Su Majestad u otra autoridad de sanciones pertinente aplicable a la Firma.
- d) "**Parte Restringida**" significa una persona, embarcación o entidad que (i) está en la lista de Sanciones, o es propiedad o está controlada por una persona que está en la lista de Sanciones; (ii) un gobierno de un País Sancionado; (iii) una agencia o instrumento de, o una

entidad de propiedad directa o indirecta o controlada por, un gobierno de un País Sancionado; (iv) es residente o está ubicada en, operando desde, o incorporada bajo las leyes de, un País Sancionado o (v) de otro modo es un objetivo de Sanciones.

El Ministerio de Economía y Finanzas posee un Sistema de Gestión Antisoborno (SIGAS), cuyos documentos principales se encuentran disponibles en su portal institucional y que está conformado por normativa interna; un Comité Anticorrupción plenamente operativo; un equipo que realiza la función de cumplimiento; y, mecanismos de contacto habilitados para que cualquier ciudadano ponga en conocimiento el posible cometimiento o sospecha de cualquier acto de corrupción o contrario a la ética, dentro del Ministerio o externamente, que contravenga a sus intereses institucionales, así como, cualquier posible infracción a nuestra Política Antisoborno, Código de Ética y/o demás normativa relacionada.

En este sentido, cualquier denuncia o reporte de este tipo de actividades, deberá ser presentada a través de los siguientes canales:

Canal de denuncias dispuesto en el Portal Web (enlace <https://www.finanzas.gob.ec/denuncia-aqui-la-corrupcion/>), Correo electrónico: denuncias@finanzas.gob.ec

Así mismo, cualquier consulta o inquietud relativa a la aplicación de la presente cláusula o de cualquier tema relacionado con nuestro Sistema de Gestión Antisoborno podrá ser canalizada a:

Correo electrónico consultasSIGAS@finanzas.gob.ec.

Todas las denuncias o reportes que se reciban en estos canales serán tratados con carácter confidencial y de conformidad con la normativa que el Ministerio de Economía y Finanzas emita para el efecto.

La Contratista, en este contexto, se compromete a socializar a todos sus colaboradores que participen directa o indirectamente en la ejecución del presente Contrato, lo señalado en la presente cláusula.

12. MODIFICACIONES

Cualquier modificación o enmienda a las disposiciones contempladas en el presente Contrato, sólo será válida y vinculante para las Partes, si se realizan por escrito y han sido suscritas por los representantes debidamente autorizados de las Partes. En este caso, se requerirá previamente, informe favorable del administrador del contrato y la aprobación de las instancias correspondientes.

13. CESIONES

La firma no podrá ceder, total o parcialmente, cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Ministerio.

14. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

14.1. El Ministerio, ejercerá la administración del Contrato, pudiendo adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones que hubiere lugar.

Para este efecto, se designa al titular de la Dirección Nacional de Negociación y Financiamiento Público, o su delegado, como Administrador del Contrato.

En caso de ausencia temporal o definitiva del administrador del contrato delegado, el titular de la Dirección deberá avocar conocimiento de dicha administración y realizar todas las acciones a él encomendadas.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se terminará por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo.
4. Por declaración unilateral del Ministerio en los casos previstos en esta cláusula.
5. En el caso en el que el Ministerio dejare de existir, siempre y cuando sus funciones no sean trasladadas o asumidas por otro organismo o institución pública
6. Por disolución de la persona jurídica contratista.

Una vez terminado el contrato, la Firma entregará al Ministerio, toda la documentación o información física y digital que se haya generado como parte de la ejecución contractual.

15.1 Terminación por mutuo acuerdo. – Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes podrán dar por terminado el Contrato, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por el Ministerio en el caso de que la continuidad de la ejecución contractual no fuera conveniente para los intereses institucionales y estatales; en este evento, las partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.

El convenio de terminación respectivo, contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación no implica renuncia a los derechos causado o adquiridos a favor del Ministerio y de la Firma.

15.2 Terminación unilateral del Contrato: El Ministerio podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de la firma con el objeto contractual.
- b) Si la Firma cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontratare alguna parte específica para la ejecución de la misma.
- c) Por incumplimiento de la cláusula de confidencialidad.
- d) Cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Firma no hubiera accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato.

El Ministerio notificará a la Firma con la decisión de terminar anticipada y unilateralmente el Contrato con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

En caso de cambio de denominación, razón social, venta o absorción de la Firma, ésta deberá informar de manera formal al Ministerio de Economía y Finanzas de este particular.

16. DOMICILIO

Para efectos de comunicación o notificaciones, las Partes señalan como su dirección, las siguientes:

Del Ministerio de Economía y Finanzas:

Dirección: Avenida Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental Financiera, pisos 10 y 11, 170507
Quito, Ecuador.

Teléfonos: +593 3998300 / 3998400.

Atención: Subsecretaría de Financiamiento Público

Correo Electrónico: sfp@finanzas.gob.ec

De Lazard Frères Sas:

Dirección: 121, Boulevard Haussmann
Paris, Cedex 08
Paris 75382

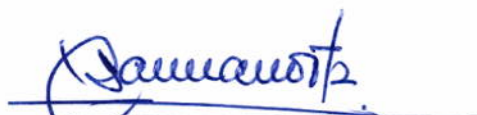
Teléfono: +33 1 44 13 01 11

Atención: Sr. Pierre Cailleteau

Correo Electrónico: pierre.cailleteau@lazard.fr

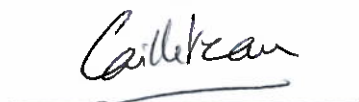
EN CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN, las Partes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y efecto, en este día treinta del mes junio del año 2022.

Por la **REPÚBLICA DEL ECUADOR** representado por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



Econ. Carlos Carrera Noritz
Subsecretario de Financiamiento Público

Por **LAZARD FRÈRES SAS**
representado por



Pierre Cailleteau
Socio Gerente

LAZARD FRÈRES
S.A.S. au capital de 17 537 500 €
175, Boulevard Haussmann
75008 PARIS
R.C.S. PARIS 334 961 737
SIRET 334 961 737 00056